



**ASOCIACIÓN CATOLICA DE PADRES DE ALUMNOS
COLEGIO SAN JOSÉ DE CALASANZ
(ESCUELAS PÍAS DE VALENCIA)**

PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS

**CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,
FINES Y ACTIVIDADES**

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Católica de Padres de Alumnos del Colegio San José de Calasanz de Valencia (Escuelas Pías de Valencia), que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, calle Micer Mascó nº 5, código postal 46010.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que pueda actuar y federarse con otras entidades que persigan fines similares, de ámbito supracomunitario, estatal o internacional.



Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Proteger los derechos de los padres de familia para la educación de los hijos, facilitando a sus asociados su cumplimiento.
- b) Asistir a los padres, madres o tutores, en aquellos que concierne a la educación de los hijos.
- c) Colaborar en las actividades educativas del Colegio San José de Calasanz de Valencia, en coordinación con la Entidad titular y la Dirección del Centro, así como de toda la Comunidad Educativa.
- d) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- e) Apoyar con sus cuotas y derramas aquellas actividades del Centro que se hubieran acordado.
- f) Facilitar la representación y la participación de los padres y madres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y otros órganos colegiados.
- g) Velar por los derechos de los alumnos.
- h) Promover y organizar la realización de actividades extra-escolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- i) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- j) Auxiliar a los hijos de asociados fallecidos o incapacitados para el trabajo, becando sus estudios mientras permanezcan en el Centro, cuando la situación económica de la familia así lo requiera.
- k) Auxiliar a las familias, en la medida en que el presupuesto de la Asociación lo permita, para que sus hijos puedan cursar todos sus estudios en el Colegio y puedan asistir a cuantas actividades se programen, por el Colegio, o por la Asociación. Las ayudas se concederán teniendo en cuenta la renta de la unidad familiar y el número de miembros de ésta.
- l) Contribuir a que todas las actividades educativas que se realizan en el Centro estén imbuidas por el espíritu calasancio de la Piedad y las Letras.
- m) Colaborar con la Orden de las Escuelas Pías en todas las actividades que organice, en el marco de su proyecto de educación integral de niños y jóvenes.



Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Fiel a los fines señalados en el artículo anterior, la Asociación promoverá actividades para sus asociados y para los hijos de los mismos, para ello, y de acuerdo con la Entidad titular y la Dirección del Centro, utilizará los locales del Colegio siempre y cuando no coincidan con actividades escolares previamente programadas.
- b) Las actividades que promueva la Asociación, sean extra-escolares o complementarias, tendrán relación con la acción educativa, y se procurará la asociación y formación de los asociados, así como la promoción de actividades destinadas a los hijos de los mismos.
- c) De las actividades extra-escolares o complementarias que organice la Asociación podrán beneficiarse todos los alumnos del Centro sin excepción.
- d) Cuando el centro concierte con la Administración Educativa, será actividad de la Asociación:
 - Presentar un miembro de la Asociación para formar parte del Consejo Escolar.
 - Promover otras candidaturas por el sector de padres de alumnos para dicho Consejo Escolar.
 - Ser informada de las actividades y funcionamiento del Centro.
 - Conocer la programación general anual del Centro.
 - Recibir y ejercer aquellas otras facultades que el Reglamento de Régimen Interior del Centro le otorgue.

Las actividades enunciadas se efectuarán, siempre, en el marco del respeto al Carácter Propio o Ideario del Centro.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todos los padres, madres o tutores encargados de la educación de los alumnos del Colegio, o quienes legalmente los representen, que tengan capacidad de obrar y lo soliciten. La condición de asociado es intransmisible.



Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar al corriente del pago de las cuotas y derramas que se hubieran aprobado por la Asamblea General.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A que los huérfanos de los asociados se beneficien de las ayudas de estudios o material escolar, en el Centro y con cargo a los presupuestos de la Asociación durante su estancia en el mismo, cuando la situación económica familiar así lo requiera. Estas ayudas se mantendrán hasta que los alumnos finalicen los estudios establecidos en el Colegio, quedando a criterio de la Junta Directiva valorar la revocación de la misma si desaparecieran las causas que la motivaron o si no se siguieran las enseñanzas con el debido aprovechamiento.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, correspondan a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.



d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causas de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) La terminación de los estudios de los hijos o tutorados en el Colegio.
- c) Acuerdo expreso de la Asamblea General, por falta grave del asociado y previo expediente, en el que se oirá al interesado.
- d) No satisfacer las cuotas de la Asociación durante dos años consecutivos, o no satisfacer cinco de las derramas que se establezcan, de forma consecutiva, u ocho en un periodo de dos años.
- e) Fallecimiento del socio.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que le hagan merecedor de no seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de la Asamblea General, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III. EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.



Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los que hubieran votado en contra, y aquellos que, estando presentes, se hubieran abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, o por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 13º Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General, tanto si es ordinaria, como si se trata de una sesión extraordinaria, se realizará por escrito. La Asociación procurará dar a la convocatoria la mayor difusión posible, al objeto de conseguir la máxima participación de asociados. La convocatoria se incorporará a los diversos medios de difusión del Centro, con una antelación mínima de siete días hábiles.

La convocatoria de la Asamblea expresará el día, la hora y el lugar de la sesión, tanto en primera, como en segunda convocatoria, así como también el orden del día de la misma.

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, así como el resultado numérico de las votaciones.

En el momento de formalizar la convocatoria de una asamblea el Secretario facilitará que todos los asociados puedan conocer el contenido del acta de la sesión anterior. Si al inicio de la Asamblea no se expresa reparo alguno al contenido del acta, se procederá a su aprobación.

En el supuesto de que alguno de los asistentes a la Asamblea manifestara alguna propuesta de modificación del contenido del acta, se abrirá un breve periodo de reflexión, tras lo cual se procederá a la votación del acta, con las modificaciones que, en su caso, se acuerden.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados. En segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.



En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, o rechazar, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y las derramas periódicas o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, se adoptarán por una mayoría cualificada de dos tercios, que exigirá que los votos afirmativos de las personas presentes o representadas supongan este porcentaje, respecto al total de votos emitidos.

La adopción de acuerdos que requieren una mayoría cualificada deberán ser objeto de una Asamblea específica convocada al efecto, en cuya convocatoria se recoja, como único punto del orden del día, la propuesta a adoptar.

CAPÍTULO IV. LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15. Composición de la Junta Directiva:

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta un máximo de seis vocales.

Atendiendo a la específica naturaleza de la relación entre la Asociación y el Centro Educativo, a las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, el Director del Colegio y el representante de la Entidad titular, o persona que lo represente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier asociado podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar el día del pago de las cuotas y derramas que se hubieran establecido.

Cada candidato deberá indicar en el escrito de presentación de su candidatura el cargo, o los cargos, a los cuales se presenta. Las diversas elecciones se realizarán mediante la votación individualizada, y consecutiva, de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.

Una vez elegidos los cargos anteriores se procederá a la votación de los vocales, quedando elegidos aquellos que obtuvieran mayor número de votos y por este orden. Cada asociado podrá votar tantos candidatos, como puestos de vocales se sometían a votación.

Los cargos de la Junta Directiva deberán recaer, necesariamente, en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16. Duración del mandato en la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años renovándose por mitades cada dos años. Los miembros de la junta directiva sólo podrán desempeñar cada uno de los cargos de ésta durante dos periodos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

- c) Causar baja como miembro de la Asociación a petición propia o por finalización de los estudios en el colegio de todos los hijos.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Inasistencia sin la debida justificación a cinco reuniones de la junta directiva.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Las diversas vacantes, hasta el momento de que sean cubiertas por la Asamblea General, se cubrirán transitoriamente de la siguiente forma:

- a) La Presidencia será ejercida por el Vicepresidente.
- b) La Vicepresidencia por el Secretario.
- c) La Secretaría será ejercida por el Vicesecretario, si lo hubiere, y en su defecto por el vocal que determine la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
- d) La Tesorería será ejercida por el vocal que determine la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.
- e) Los puestos de vocales no se cubrirán de forma transitoria, aunque cualquier asociado podrá incorporarse a las reuniones de la Junta para colaborar en las funciones que el anterior vocal estuviere realizando.

Art. 17. Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que dicha Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y asegurar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten.



- f) Constituir comisiones de trabajo, para la gestión de las actividades o áreas de las mismas que se les encomiende, en las que podrán integrarse asociados que no pertenezcan a la Junta, si bien el Titular deberá ser miembro de ésta.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General que tenga lugar.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

Art. 18. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, al menos una vez cada dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes, o si así lo decide el Presidente.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, o persona que le sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En el supuesto de que no asistiera a la reunión el secretario o vicesecretario, en su caso, uno de los miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, ejercerá las funciones asignadas a aquel.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo, y las que le delegue la Asamblea General, o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente. En caso de ausencia de éste, el secretario, o el vocal de la Junta Directiva que se designe al efecto.

Art. 20º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del proyecto de presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

El tesorero firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, o el Presidente si no exceden de 300 euros. Como trámite previo a su pago, todas las facturas deberán estar visadas por el Presidente.

Art. 21º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y suscribir cuantas certificaciones haya que expedir, así como tener actualizada la relación de los asociados.



Las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación serán suscritas por el Secretario y por el Presidente de la Asociación, una vez hayan sido aprobadas. Las certificaciones que expida el Secretario deberán estar autorizadas, asimismo, por el Presidente de la Asociación.

La Junta Directiva, a propuesta del presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea General ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en tres mil euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas y derramas que fije la Asamblea General a los miembros de la Asociación.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación sin que, en ningún caso, se proceda a su reparto entre los asociados, personas relacionadas con éstos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.



La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y derramas periódicas o extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el treinta y uno de agosto de cada año.

Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras, deben figurar la firmas del Presidente, Vicepresidente y del Tesorero.

Para poder realizar la disposición de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una de ellas deberá ser, necesariamente, la firma del Presidente, o bien la del Tesorero.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 26º. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de una mayoría de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien el juez competente decida otra cosa.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.



- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Provincia de Valencia de la Orden de las Escuelas Pías.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que actúen en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez se acuerde, por la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, la inscripción en el Registro de Asociaciones de los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la actual Junta Directiva de la Asociación promoverá la elección de una nueva Junta Directiva, de acuerdo con lo



previsto el artículo 15 de los presentes Estatutos.

El Presidente, el Secretario y la mitad de los vocales elegidos, los que hayan obtenido un mayor número de votos, se elegirán por un periodo de cuatro años. El Vicepresidente, el Tesorero y el resto de los vocales se elegirán por un periodo de dos años. En el supuesto de que el número de vocales fuera impar primarán los vocales elegidos por cuatro años.

Una vez finalice el periodo de dos años de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a la renovación por mitades, tal y como se indica en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

En la ciudad de Valencia, a 11 de mayo de 2.004

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación denominada: "CATOLICA PPAA DEL COLEGIO SAN JOSE DE CALASANZ", de Valencia, inscrita con el número 412, de la Sección primera del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.

Valencia, 12 de abril de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO



[Handwritten signature]
Fco. Javier Ortega Escós